AÑO 1979.—NUMERO 113 MIERCOLES, 19 DE SEPTIEMBRE

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA
# PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados ........................ | 650 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre) ...... | 200 | ” |
| Otras entidades y particulares (semestre) ...... | 400 | ” |
| Otras entidades y particulares (año).............. | 800 | ” |

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

| | | |
|---|---|---|
| Precio del número corriente ........................ | 7 | pesetas |
| Precio del número atrasado.......................... | 15 | ” |
| Número de más de tres años ........................ | 25 | ” |

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2357

## Gobierno Civil de Segovia

La Comisión Provincial Delegada de Precios, en su sesión plenaria celebrada en el día de ayer, procedió a examinar y conocer de la petición formulada por la Asociación Provincial de Fabricantes de Pan de Segovia de modificar los actuales precios del PAN, al amparo de lo dispuesto, al respecto, por el Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 1930/1979, de fecha 3 de agosto último (“B. O. E.” del día 8 del mismo mes), y previa la oportuna propuesta, formulada al efecto por la indicada Comisión Provincial Delegada de Precios, este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 1.º del expresado Decreto, ha tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

Aprobar la propuesta formulada por la Comisión Provincial Delegada de Precios relativa a la modificación de los actuales precios de venta del pan al público consumidor, tanto de esta capital como de la provincia, a partir del día de la fecha y, por consiguiente, los nuevos formatos y precios del pan serán los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Hogazas de 1.000 gramos ... ... ... | 52 | pesetas |
| Hogazas de 1.500 gramos ... ... ... | 78 | ” |
| Hogazas de 500 gramos ... ... ... | 27 | ” |
| Piezas de 268 gramos ... ... ... | 14 | ” |
| Piezas de 152 gramos ... ... ... | 8 | ” |
| Piezas de 98 gramos ... ... ... | 6 | ” |

También se elaborará una pieza de 70 gramos al precio de 5 pesetas, que será expendida en régimen de libertad.

Estos precios se encuentran ajustados al incremento lineal fijado por el Real Decreto 1930/79, ya citado, así como los redondeos de las mismas; haciéndose saber, asimismo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º, 2, de dicha Normativa, por lo que se refiere a la pieza de pan de 268 gramos —la anterior con peso de 260 gramos— fue computada a cuenta el incremento de 1 peseta que había sido autorizado el día 10 de abril último.

Segovia, 11 de septiembre de 1979.—El Gobernardor Civil de la provincia, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

1773

## Delegación Provincial de Trabajo

Visto el expediente relativo al acuerdo de 19 de junio de 1979, concertado entre la representación económica y social de la empresa Industrias del Cuarzo, S. A., y

Resultando: Que en 27 de junio de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el acuerdo suscrito entre las representaciones de los empresarios y trabajadores de la empresa antes indicada para la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo por el artículo 14.1 de la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y por el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1974 para la homologación de lo acordado por las partes, su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el B. O. de la provincia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Industrias del Cuarzo, S. A., en el centro de trabajo de Carrascal del Río (Segovia), haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.—Notificar la presente resolución a la representación de los trabajadores y a la empresa, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 19-12-73, por tratarse de una resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma.

3.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia y su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo.

Segovia, 27 de junio de 1979.—El Delegado de Trabajo.

# Convenio Colectivo de Industrias del Cuarzo, S. A., Centro de Carrascal del Río (Segovia)

## *CAPITULO I*

## DISPOSICIONES GENERALES

### SECCIÓN 1.ª—OBJETO

Artículo 1.º *Condiciones de trabajo.*

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la empresa Industrias del Cuarzo, S. A., y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la sección siguiente.

### SECCIÓN 2.ª—AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.º *Ambito personal y territorial.*

El presente Convenio afecta solamente al personal obrero fijo que preste servicio en el Centro de trabajo que Industrias del Cuarzo, S. A., tiene en Carrascal del Río (Segovia).

Artículo 3.º *Ambito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1979 y finalizando el 31 de diciembre de 1979.

Se exceptúa de la norma anterior lo dispuesto en el artículo 26, que producirá efectos el día primero del mes siguiente al de la firma de este Convenio.

Artículo 4.º *Prórroga.*

Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado en la forma que legalmente se establezca, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la finalización de cualquiera de las prórrogas.

### SECCIÓN 3.ª—COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Artículo 5.º *Garantía personal.*

En caso de existir algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones, con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Artículo 6.º *Absorción y compensación.*

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 7.º *Vinculación a la totalidad.*

Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia en todas y cada una de ellas.

En el caso de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen alteradas por disposición legal o al ser homologado el Convenio por la Autoridad competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

No se considerará alteración incluida a los efectos lo establecido en el párrafo precedente el establecimi to de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicac se estará a lo que disponga la norma legal correspondi te en cuanto a los mecanismos de absorción y comp sación, o a lo ya señalado en el artículo 6.º del Conve si no hubiera disposición específica.

### SECCIÓN 4.ª—COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONVENIO

Artículo 8.º *Constitución.*

Para entender en cuantas cuestiones se susciten relación con la interpretación y aplicación del prese Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de presentantes de las partes negociadoras.

Artículo 9.º *Composición.*

La Comisión Paritaria establecida en el artículo an rior estará compuesta por tres miembros elegidos por da una de las partes negociadoras de entre ellas.

Artículo 10. *Reuniones.*

La Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio reunirá una vez cada trimestre, cuando por una de partes se solicite, para tratar un tema determinado re cionado con el objeto de su constitución.

Artículo 11. *Acuerdos.*

Los acuerdos que se adopten por unanimidad por Comisión tendrán carácter vinculante para ambas part

Caso de no lograrse el acuerdo, cualquiera de las p tes podrá pedir se someta la cuestión en litigio a la A toridad laboral que homologó el Convenio, para su int pretación.

## *CAPITULO II*

## ORGANIZACION DEL TRABAJO, CALIFICACIO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL PERSONAL

### SECCIÓN 1.ª—ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 12. *Facultad de organización.*

La organización del trabajo es facultad de la dir ción de la empresa, que informará a los delegados personal.

Cuando la dirección vaya a modificar, con caráct permanente, la organización del trabajo y ésta afecte personal incluido en el Convenio, informará a los deleg dos de personal con la antelación suficiente para q puedan exponer sus sugerencias al respecto.

Artículo 13. *Definiciones.*

1) Puesto de trabajo.

Es el conjunto de funciones y actividades que se de empeñan en un cometido determinado dentro de los pr cesos de gestión de la empresa, que son definidos por dirección.

2) Análisis de puestos de trabajo.

Se ha realizado un examen y análisis de los puest de trabajo, clasificándose los mismos, una vez calificado con abstracción de las personas que los desempeñan, alguna de las categorías que se contemplan en la orga zación de la empresa, es decir, de Oficial de 1.ª, de O cial de 2.ª y de Oficial de 3.ª, de Peón especializado y Peones.

3) Trabajo correcto individual.

La actividad productiva exigible a cada trabajador su puesto de trabajo es la que se corresponda con el co cepto actividad normal, en cualquiera de los índices c

rrespondientes a los sistemas de medida aceptados por la O. I. T. (Oficina Internacional del Trabajo).

Artículo 14. *Revisiones de valoración.*

Cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta por escrito al jefe de planta, detallando los criterios en los que la modificación del trabajo ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el jefe de la planta, junto con su informe, a dirección, quien lo estudiará y resolverá en el plazo de tres meses, una vez asesorado por el técnico de valoración, quien, si es preciso, hará un estudio en el lugar de trabajo del puesto en cuestión, informando a los delegados de personal.

Si del estudio resultara una modificación de la calificación del puesto superior a la inicial, la nueva calificación del puesto tendrá efectos económicos desde la fecha en que se solicitó la revisión.

Una vez efectuada la revisión, caso de disconformidad con la calificación reconocida al puesto, el titular podrá recurrir ante la Autoridad laboral competente.

## *CAPITULO III*

## PROMOCION Y FORMACION

### SECCIÓN 1.ª—PROMOCIÓN

Artículo 15. *Definiciones.*

Ambas representaciones acuerdan que el sistema de promoción dentro de la empresa es el relacionado con la valoración de los puestos de trabajo, con excepción de los puestos que por exigencias de confianza o responsabilidad deban ser de libre designación por la dirección.

Se define como promoción el cambio de categoría inferior a otro superior. Se podrá producir de alguna de las siguientes maneras:

a) Por existir variación de las funciones propias del puesto de trabajo, en forma tal que modifique la calificación previamente asignada.

b) Por cobertura de vacantes que puedan proceder de nuevos puestos o de la baja del titular de alguno de los existentes que deba ser cubierto, a juicio de la dirección, por un nuevo titular.

Artículo 16. *Plazos y condiciones de promoción.*

El supuesto a) del artículo anterior se regirá por las normas comprendidas en el artículo 15 de este Convenio.

En el supuesto b), la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 17. *Convocatorias.*

Producida la vacante, la dirección publicará las normas a las que habrá de ajustarse la promoción, en una convocatoria que deberá incluir, como mínimo:

a) Denominación del puesto de trabajo.
b) Categoría del puesto de trabajo convocado.
c) Categoría de origen de los candidatos.
d) Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos, salvo en los casos en que sean exigidos por imperativo legal).
e) Programa de materias.
f) Aptitudes físico-psíquicas del puesto.
g) Duración de los períodos de consolidación.
h) Plazos, lugar, fecha, hora y composición del tribunal.

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la práctica de las pruebas deberá ser inferior a 20 días.

El orden de prelación para las convocatorias será el siguiente: En primer lugar, se establecerá la convocatoria para el personal de categoría inmediatamente inferior; en caso de no quedar seleccionado ningún candidato, se descenderá progresivamente de categoría hasta encontrarlo. Caso de no ser cubierta, la dirección quedará en libertad de contratar a una persona del exterior, siempre que supere las mismas pruebas exigidas al personal de la empresa. El personal que se contrate será solicitado de la Oficina de Colocación más próxima al Centro, mediante la correspondiente oferta de empleo.

Artículo 18. *Tribunales calificadores.*

El tribunal calificador, presidido por el jefe del centro o persona en quien delegue, estará compuesto por cuatro miembros; dos serán elegidos por los delegados del personal de entre ellos, y los otros dos por la dirección, uno de los cuales será el jefe del servicio o sección al que corresponda la plaza objeto de la convocatoria.

Artículo 19. *Prioridades.*

En igualdad de puntuación en las pruebas de aptitud se dará prioridad para ocupar la vacante convocada al candidato con más antigüedad en la empresa, dentro de la categoría.

Artículo 20. *Pruebas.*

Las pruebas para la selección del personal podrán consistir en:

— Exámenes teóricos.
— Exámenes prácticos o teórico-prácticos.
— Pruebas psicotécnicas.

Todas las pruebas serán orientadas a la selección de los candidatos en orden a conseguir una adaptación adecuada al perfil obtenido por la valoración en los diversos factores que constituyen la formación, los esfuerzos y las responsabilidades exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 21. *Realización de las pruebas.*

Las pruebas se realizarán por escrito en su aspecto teórico y versarán sobre el programa previamente confeccionado y al que deberán ceñirse.

Deberá proporcionarse información sobre el alcance de los temas y su profundidad. La prueba práctica se realizará en el lugar que el tribunal designe, siendo relacionada con la especialidad convocada.

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los posibles candidatos.

Artículo 22. *Determinación de las pruebas.*

Será facultad del tribunal la determinación de las pruebas, de acuerdo con el temario del programa de materias establecido. Esta determinación la realizará el tribunal el mismo día del examen y con la antelación mínima necesaria.

La calificación de las pruebas será realizada en conjunto por el tribunal calificador, que establecerá un acta en el que figuren los resultados obtenidos por cada candidato y el orden de preferencia en que pueden ser considerados idóneos o si la vacante debe ser declarada desierta.

Artículo 23. *Formación, adaptación y consolidación.*

Superada la prueba de aptitud, para consolidar la categoría de encuadramiento correspondiente al nuevo puesto de trabajo se requerirá un período de formación y adaptación necesario para prepararse para el ascenso.

De acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, estos períodos de adaptación y formación no ten-

drán la consideración de trabajos de superior categoría aun cuando el titular se le abonara la retribución correspondiente a la categoría del puesto que trata de consolidar.

En el caso de tratarse de un puesto de nueva creación se realizará una calificación estimativa del mismo y sobre ellas se basarán todos los presupuestos; la calificación definitiva tendrá lugar cuando el jefe del servicio afectado considere que el puesto se justifica como definitivo en la organización y la dirección así lo ratifique. Esta decisión se notificará a los delegados de personal.

Los períodos de formación y adaptación para prepararse para el ascenso deberán ser superados por el candidato elegido, cuestión que evaluará el jefe del servicio afectado, quien señalará la aptitud o no del titular antes de que finalicen dichos períodos, informando previamente al tribunal calificador de las razones que justifican la decisión.

Estos períodos mínimos se fijarán en la convocatoria en cada caso y para cada puesto.

En el caso de que no se supere por el interesado el período de consolidación fijado o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, el trabajador podrá elegir entre ser destinado a su puesto de origen o a otro de calificación equivalente que la dirección pueda proponer.

Con el fin de que aquel que haya sustituido, en su caso, al que promocione conozca su situación, se le hará saber que, en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se hará con carácter interino.

En el caso de que el trabajador destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, el candidato calificado en segundo lugar en las pruebas de selección pasará a iniciar el período de consolidación en el puesto y así los siguientes que hubieran superado las pruebas de selección.

Artículo 24. *Trabajos de calificación superior.*

En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de tres meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña. Si la necesidad fuera superior a tres meses, la plaza deberá, necesariamente, salir a concurso, salvo en los casos previstos en el párrafo tercero de este artículo.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen con la retribución asignada al mismo y sin derecho o consolidar la categoría del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

En el plazo de tres meses, establecido en el párrafo primero, no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos y excedencias forzosas y vacaciones. En estos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que se otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica que corresponda.

En los casos no comprendidos en el párrafo anterior, cuando la persona destinada a puesto de categoría superior lo desempeñase sin interrupción más de tres meses consolidará el puesto desempeñado.

Artículo 25. *Trabajos de calificación inferior.*

La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su calificación y función anterior le correspondan.

Desaparecida la necesidad que determina la realización de estas misiones de calificación inferior, el trabajador volverá a su puesto de origen.

No obstante lo dispuesto en este artículo, se continuarán realizando trabajos de categoría inferior, incluso en circunstancias no perentorias, transitorias e imprevisibles, si bien la dirección se obliga a ir eliminando estas situaciones excepcionales mediante instalaciones mecánicas u otros procedimientos, en un plazo de seis meses.

## *CAPITULO IV*

## CONDICIONES DE TRABAJO

### Sección 1.ª—Jornada - Horarios

Artículo 26. *Jornada de trabajo.*

Los progresos conseguidos por la continua investigación, la inversión y la reorganización del trabajo han llevado consigo un aumento en la productividad que permite organizar la jornada de 42 horas semanales en promedio, y cuya organización habrá de surtir efectos a partir del día primero del mes siguiente a la firma de este Convenio, de la manera siguiente:

— El sistema de trabajo será el de tres turnos de ocho horas (mañana, tarde y noche), descansando los domingos y trabajando los festivos, e igualmente, un sábado de cada cuatro.

— El personal del Servicio de Conservación trabajará los sábados desde las seis horas hasta las catorce horas, siendo compensado el trabajo en este día con el descanso en el lunes de la semana siguiente, sin que tenga derecho a percibir por trabajar en sábado ninguna cantidad.

Artículo 27. *Horarios.*

Los horarios que se formulen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, serán presentados para su aprobación a la Delegación Provincial de Trabajo.

### Sección 2.ª—Vacaciones

Artículo 28. *Duración.*

Se establece que a partir de la entrada en vigor de este Convenio el período de vacaciones anuales para todo el personal afectado por él será de treinta días naturales.

Respecto a la época del disfrute de las vacaciones, ambas representaciones acuerdan organizar turnos de forma que, sin alterar la marcha normal de la planta, éstas puedan ser disfrutadas por todo el personal entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

Las vacaciones se iniciarán en día laborable, y su cómputo se hará a partir del primer día de ausencia hasta el día anterior a su incorporación al trabajo.

El personal que ingrese en el curso del año disfrutará, antes de que éste termine, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre sobre treinta días naturales, computándose la fracción como mes completo.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados y no devengados.

Artículo 29. *Retribución de vacaciones.*

Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por el trabajador durante el pe-

odo de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía ue si estuviese en activo, con exclusión de los comple- ientos de puestos de trabao y de las horas extraordi- arias, por lo que la retribución en vacaciones estará in- egrada por los siguientes conceptos:

— Sueldo base.
— Antigüedad.
— Complemento calificación.
— P. G. O., correspondiente al período de vacaciones.

## *CAPITULO V*

## REMUNERACIONES Y SU ESTRUCTURA

### Sección 1.ª—Disposiciones generales

Artículo 30.

Todos los trabajadores incluidos en este Convenio ercibirán los salarios mensualmente y que habrán sido levengados por hora trabajada.

El pago de los mismos se efectuará el último día la- orable del mes, mediante talón u otra modalidad de ago a través de entidades de crédito. Con objeto de ener tiempo suficiente para la confección de la nómina entro de la fecha señalada, los conceptos retributivos ariables se computarán del 21 del mes anterior al 20 el mes actual, abonándose completos los conceptos fi- os y regulándose al mes siguiente las diferencias que uedan surgir desde el día 21 a finales de mes, como onsecuencia de bajas, enfermedad, accidentes, cambio de uesto, etc.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, mien- ras no se confeccione la nómina por ordenador, se se- uirá incluyendo en nómina todos los devengos del mes ompleto anterior a aquel en que se verifica el pago, tal omo se viene haciendo hasta ahora.

### Sección 2.ª—Estructura de la remuneración

Artículo 31.

La remuneración estará integrada por los siguientes onceptos:

1) Salario base.

Los importes para cada una de las categorías son los que figuran en la tabla salarial (anexo número 1) y están alculados para 365 días.

2) Complemento de calificación.

Los importes para cada categoría son los que figuran en la tabla salarial (anexo número 1) y están calculados ara 365 días.

3) Antigüedad.

Los trabajadores incluidos en este Convenio disfru- tarán por este concepto de los aumentos periódicos si- guientes: Dos trienios del 5 por 100 y cuatro quinque- nios del 10 por 100, calculados sobre el sueldo base que figura en la tabla salarial (anexo número 1).

Las fechas para el cómputo de la antigüedad serán las de ingreso en la empresa.

4) Complemento personal anual.

Todo el personal incluido en este Convenio percibirá un complemento personal anual, cuya cuantía será, para el año 1979, del orden de 7.000 pesetas brutas/año, con arreglo a la siguiente normativa:

— Su abono se efectuará en la última decena del mes de diciembre.

— Tener la condición de fijo en plantilla al 31 de diciembre, percibiéndose la parte proporcional al tiempo de alta.

— En caso de baja durante el año por fallecimiento, invalidez permanente, jubilación y servicio militar, se percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.

Artículo 32. *Complementos de puestos de trabajo.*

Para compensar las molestias ocasionadas al personal por el hecho de trabajar a turno, de noche y en domingo y festivo, se establece un complemento para estos tres conceptos, de acuerdo con las siguientes condiciones

1.—Complemento de trabajo nocturno.

Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, cuando co- rresponda efectuarlo por rotación natural de turno.

Se fija el complemento por noche trabajada en la cantidad de 110 pesetas.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará el complemento por hora realmente trabajada; si fuera superior a cuatro ho- ras, se abonará el complemento correspondiente como si hubiera trabajado ocho horas. Para cumplir esta norma se dividirá por ocho el importe total a percibir por no- che trabajada.

Quedan exceptuadas de estos conceptos las horas ex- traordinarias, puesto que al fijar su valor se ha tenido en cuenta el importe del mismo.

2.—Complemento de trabajo a turno.

Se establece un complemento para compensar el tra- bajo a turno en los casos y en las cuantías que se indi- can a continuación:

a) Personal que realiza su trabajo a tres turnos de 8 horas (mañana, tarde y noche), descansando los do- mingos y tres sábados de cada cuatro, percibirán por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones la cantidad de 16 pesetas/día.

b) Remuneración por el trabajo en festivo.

El personal que con motivo de la reorganización tra- baje los días de fiesta sin descanso compensatorio per- cibirá las horas realmente trabajadas con la retribución que para las horas extraordinarias en domingo y festivo se fija en el artículo 35 de este Convenio.

El personal al que su descanso compensatorio coinci- da con festivo, por el servicio de vigilancia, percibirá por ese día la cantidad de 500 pesetas.

Artículo 33. *Factores de indemnización.*

Para compensar las molestias que por las condiciones ambientales del trabajo en que se desarrolla cada puesto se establece una indemnización por día trabajado de 15 pesetas/día.

Artículo 34. *Prima global por objetivos.*

Se pagarán por este concepto las cantidades que fi- guran en la tabla salarial (anexo número 1) por 365 días, para cada categoría.

Artículo 35. *Horas extraordinarias.*

Los valores de las horas extraordinarias son los que figuran a continuación:

| CATEGORIAS | Jornada normal | Domingos, festivos nocturno |
|---|---|---|
| Oficial primera ... ... ... | 265 | 305 |
| Oficial segunda ... ... ... | 240 | 280 |
| Oficial tercera ... ... ... | 235 | 275 |
| Peón especializado... ... | 230 | 270 |
| Peón ordinario ... ... ... | 215 | 245 |

En las cantidades señaladas se consideran comprendidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, P. G. O., factores indemnización, etc., así como un valor promedio de la antigüedad que ha sido calculada por exceso.

Artículo 36. *Complementos de vencimiento periódico superior al mes.*

Con independencia del complemento personal anual ya recogido en otro artículo, se percibirán las siguientes gratificaciones reglamentarias

1) Gratificación de julio y gratificación de Navidad.

Las percepciones por este concepto serán de una cuantía igual, por categorías, a una mensualidad de salario base más complemento de calificación, incrementados por la antigüedad y P. G. O. de un mes.

2) Participación en beneficios.

Dentro del primer trimestre se percibirá en concepto de participación en beneficios, por todo el personal fijo incluido en este Convenio, las cantidades que figuran por categorías en la tabla salarial (anexo número 1).

SECCIÓN 3.ª—OTROS CONCEPTOS

Artículo 37. *Plus de distancia.*

El personal afectado por este Convenio percibirá la cantidad de 25 pesetas por día trabajado, en concepto de plus de distancia.

## *CAPITULO VI*

## DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38. *Seguridad e higiene.*

Ambas representaciones reconocen la importancia de la seguridad e higiene en el trabajo, por lo que la empresa y los trabajadores colaborarán en este campo para cumplir las obligaciones que le son propias:

a) La empresa vigorizará en sus funciones al vigilante de seguridad para que pueda llevar a cabo los cometidos que se establecen en el artículo 9 de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo vigente.

Procurará darle o completarle la formación necesaria para que desempeñe sus funciones con eficacia, enviánle a cursillos sobre socorrismo u otros que puedan ser útiles para el desempeño del cargo.

b) Los representantes del personal prestarán su colaboración al vigilante de seguridad, quien informará a dirección en los siguientes aspectos:

— Promoviendo el interés y cooperación de los trabajadores en orden a la seguridad e higiene en el trabajo.

— Detectando situaciones de peligro que puedan producirse en cualquier puesto de trabajo, sugiriendo las medidas que, a su juicio, deban adoptarse.

— Emitirá informe en las infracciones del personal por no observar las medidas de seguridad establecidas, y si a su juicio deben ser sancionadas.

Artículo 39.

La decisión sobre la inversión de las cantidades previstas para seguridad e higiene, así como el momento de su realización, modificaciones a introducir en las instalaciones, etc., para la implantación de las medidas a adoptar, será competencia exclusiva de la dirección, valorando las sugerencias al respecto que puedan hacer los delegados de personal.

Artículo 40. *Representación de los trabajadores.*

Los delegados de personal son los representantes de los trabajadores ante la empresa, defienden sus intereses y están capacitados para la negociación colectiva.

Artículo 41.

Hasta tanto se disponga de una regulación legal s bre la materia, a petición de la representación social acuerda que los delegados de personal puedan dispon de hasta 40 horas de trabajo retribuido al mes para ate der a las funciones propias de su cargo. La concesión estas horas, para los fines indicados, tiene carácter pe sonalísimo, de forma que no pueden acumularse las q corresponden a un delegado con las concedidas a otr

Artículo 42. *Asambleas.*

Del mismo modo y hasta tanto se disponga de u regulación legal sobre la materia, las asambleas se regir por las normas siguientes:

1.—Condiciones de celebración.

Se celebrarán en todos los casos en que sean autor zadas, en los locales de la empresa que se habiliten cada caso y fuera de las horas de trabajo, tratando que la concurrencia sea mayoritaria.

2.—Solicitud.

La petición para celebrar asambleas se formalizará las siguientes condiciones:

a) Se solicitará en escrito firmado por la mitad m uno de los delegados de personal o por la mitad más u de los trabajadores afectados por el problema a tratar.

b) Se presenará con una antelación mínima de tr días hábiles a la fecha de la celebración, salvo que l asuntos a tratar revistan carácter urgente, en cuyo ca se aligerará el procedimiento.

c) En la solicitud se indicará el Orden del Día, q sólo podrá referirse a asuntos laborales que afecten a l trabajadores de la empresa.

3.—Autorización.

La dirección, estudiada la solicitud, autorizará o den gará la celebración de la asamblea en un plazo de horas desde el momento de su solicitud, con excepci de las que revisten carácter urgente.

En este último supuesto, es decir, en caso de neg tiva, la dirección contestará indicando los motivos p los que considera improcedente la celebración de asamblea.

Autorizada la asamblea, los delegados de personal d centro harán una nota de información en la que se ind cará el Orden del Día, horario de comienzo y local e que se celebrará, nota que será visada por la direcció antes de su difusión.

4.—Asambleas informativas.

Cuando se trate de asambleas de carácter informat vo no será necesario "quórum" para su celebración.

5.—Asambleas consultivas.

Para que los acuerdos que se adopten en asamble consultivas puedan ser considerados y presentados a empresa, será necesario el acuerdo de la mitad más u de los afectados por el problema de que se trate.

6.—Asistencia.

A las asambleas sólo podrá asistir el personal de sociedad.

La asistencia a las asambleas será libre para todo personal del centro, pero no podrán votar más que l afectados por el problema de que se trate.

Artículo 43. *Comunicación recíproca.*

La dirección informará a los delegados de personal d la imposición de sanciones por faltas muy graves al pe sonal del centro. Igual norma regirá para las faltas grave

Igualmente, los delegados de personal informarán a la irección, a través del jefe de la planta, de cualquier uestión de índole laboral, antes de acudir en reclamaación ante los organismos oficiales.

Artículo 44. *Faltas y sanciones.*

En esta materia se estará a lo establecido en la legisación vigente en el momento de la comisión del hecho onstitutivo de la falta.

Artículo 45. *Información.*

Ambas representaciones reconocen la importancia de a información, hecho que se refleja a través del articuado del presente Convenio.

Los delegados de personal recibirán, además, la siuiente información:

— Trimestralmente, información sobre evolución geeral de la empresa, situación de la producción y ventas, , en general, sobre todo proyecto o acción empresarial ue queda afectar sustancialmente a los intereses de los rabajadores.

— Información, con carácter previo a su ejecución or la empresa, sobre reestructuraciones de plantillas, ierre total o parcial, definitivo o temporal, etc.

— Sobre la implantación o revisión de sistemas de rganización del trabajo.

Los delegados de personal podrán utilizar los tabloes de anuncios para la difusión de temas relacionados on la empresa, bajo su responsabilidad.

Lo dispuesto en este artículo tendrá vigencia hasta anto se dicten nuevas disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 46. *Permisos y licencias.*

Se estará a lo dispuesto en las normas legales de geeral aplicación que regulen los conceptos del enunciado el presente artículo, en especial el artículo 25 de la Ley e Relaciones Laborales y demás disposiciones concorantes y complementarias en la materia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la irección concederá permiso por tiempo que no exceda e un día, para asistencia al matrimonio de un hijo o ermano.

*(Continuará)*

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2328

## JUZGADO DE DISTRITO DE EL ESPINAR

EDICTO

Vicente Peña Geromín, cuya edad y demás circunsancias personales se ignoran, domiciliado últimamente n Madrid, Avenida del Generalísimo, número 11, comarecerá, en el término de ocho días, ante este Juzgado le Distrito de El Espinar (Segovia), sito en la Plaza Criso Rey, número 1, a fin de prestar declaración en las iligencias que con el número 234 de 1978 se tramitan on motivo del accidente provocado, al parecer, por la resencia de vacas, de las que es dueño, el día 10 de oviembre de 1978 en la carretera que desde El Espinar e dirige a Avila, a la salida del primer pueblo, y contra uyos animales colisionó el vehículo AV-3997-B, que onducía su propietario Angel Martínez Rubio, que reultó lesionado y con daños el vehículo.

Dado en El Espinar, a siete de septiembre de mil noecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, Justo Díaz Villasante.

2308

## JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 16 de 1978 recayó la siguiente

*Tasación de costas*

Que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio de faltas, en la forma siguiente:

| | Pesetas |
|---|---|
| D. C. 11.ª Registro ... ... ... ... ... ... ... ... | 20 |
| Artículo 28, 1.º Diligencias preliminares ... ... | 30 |
| Artículo 28, 1.º Tasa del juicio ... ... ... ... ... | 200 |
| D. C. 6.º Libramiento 6 despachos en el juicio. | 300 |
| Artículo 31, 1.º Cumplimiento de los mismos. | 150 |
| D. C. 21.ª Mutualidades en el juicio y reintegro | 1.300 |
| Gastos de giro ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 200 |
| Multa como pena a José María Velázquez ... | 2.000 |
| Ejecución. Artículo 29, tarifa 1.ª ... ... ... ... | 30 |
| Dietas y locomoción. Dispo. común 4.ª ... ... | 705 |
| Indemnización al perjudicado José Luis Cabañas Pecharromán ... ... ... ... ... ... ... ... | 35.081 |
| 6 por 100 tasación de costas... ... ... ... ... ... | 150 |
| *Suma total pesetas* ... ... ... ... ... | 40.166 |

Importa la tasación de costas las figuradas 40.166 pesetas (s. e. u o.) y sin perjuicio de las que pudieran causarse de tener que proseguirse la ejecución a don José María Velázquez Izquierdo.

Y para que así conste y sirva de notificación al condenado José María Velázquez, que se encuentra en ignorado paradero, al que se le da vista de la presente tasación de costas, por término de tres días, significándole que durante este período se encuentran los autos en la Secretaría de este Juzgado, expido la presente, en Sepúlveda, a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—(Firma ilegible).

2309

En el juicio de faltas número 41 de 1979 recayó la siguiente:

*Tasación de costas*

Que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio de faltas, en la forma siguiente:

| | Pesetas |
|---|---|
| D. C. 11.ª Registro ... ... ... ... ... ... ... ... | 20 |
| Artículo 28, 1.º Diligencias preliminares ... ... | 15 |
| Artículo 28, 1.º Tasa del juicio ... ... ... ... ... | 100 |
| D. C. 6.º Libramiento 8 despachos en el juicio. | 400 |
| Artículo 31, 1.º Cumplimiento de los mismos. | 200 |
| Ejecución. Artículo 29, tarifa 1.ª ... ... ... ... | 30 |
| Reintegro del juicio y Mutualidades ... ... ... | 1.100 |
| Indemnización al perjudicado Florencio García | 12.000 |
| Art. 10-6.º-1. Este incidente tasación de costas. | 150 |
| *Suma total pesetas* ... ... ... ... ... | 14.015 |

Importa la tasación de costas las figuradas 14.015 pesetas (s. e. u o.) y sin perjuicio de las que pudieran causarse de tener que proseguirse la ejecución a don Tomás Calvo Morín.

Y que para que así conste y sirva de notificación de la tasación de costas, por término de tres días, al denunciado Tomás Calvo Morín, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Sepúlveda, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—(Firma ilegible).

# CONCURSOS Y SUBASTAS

2352

## Ayuntamiento de Samboal

*Anuncio de subasta*

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de aprovechamiento del fruto de piña albar, clasificado en el grupo D, en el monte de estos propios, denominado "Pinar de Abajo y Excomulgadas", número 44 y 46 del Catálogo.

Tipo de licitación: Cuatrocientas veinticinco mil pesetas, al alza.

Duración del contrato: Cinco meses. De 1 de noviembre de 1979 al 31 de marzo de 1980.

Forma de pago: 30 por 100, antes de la adjudicación del remate; 70 por 100 restante, antes del 25 de junio de 1980, garantizado con aval bancario.

Garantía provisional: 3 por 100, que importa 12.750 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del importe del remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien lo estime oportuno.

Las plicas, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de esta Entidad durante las horas de oficina, es decir, de once a catorce horas, y su apertura se realizará a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas, en los locales de la Secretaría del Ayuntamiento, a las trece horas.

Si quedara desierta la primera subasta, la segunda se celebrará a los tres días siguientes, a la misma hora y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

*Modelo de proposición*

Don ..., mayor de edad, que habita en ..., provincia de ..., calle y número ..., con carné de identidad número ..., expedido el ..., en nombre propio (o nombre y representación de ...), enterado del anuncio publicado en el B. O. de ..., número ..., de fecha ..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., ofrece por el remate la cantidad de ... (en letra).

(Lugar, fecha y firma.)

Samboal, a 10 de septiembre de 1979.—El Alcalde, Fernando Fernández.

---

2334

## Ayuntamiento de Anaya

*Subasta de maderas*

A las diecisiete horas del día en que se cumplan veintiuno hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del B. O. de la provincia en que aparezca inserto el presente, se celebrará en este Ayuntamiento el acto de apertura de las proposiciones que se presenten para optar a la adjudicación del aprovechamiento ordinario de maderas del monte de estos propios, número 128 del Catálogo, y año forestal 1979, con arreglo a los siguientes datos:

Tramos III y IV.—Número de fustes: 343 de la especie pinaster. Volumen de fustes, con corteza: 247 metros cúbicos. Porcentaje de corteza: 26 por 100. Tasación: 1.050 metro cúbico. Total del aprovechamient 259.350 pesetas. Fianza: 15.000 pesetas.

Las proposiciones, según modelo usual en esta cla de subastas, podrán presentarse en Secretaría hasta m dia hora antes de la señalada para su apertura, en sob cerrado, con la documentación reglamentaria.

Regirán esta subasta y aprovechamiento los plieg de condiciones facultativas vigentes y específico de es aprovechamiento, así como el de administrativas apr bado por el Ayuntamiento, que se hallará de manifies en Secretaría durante los ocho primeros días del pla a efectos de reclamaciones y en todo momento para examen por quienes les interese.

De resultar desierta esta primera subasta se celebr ría la segunda en iguales condiciones y horarios, con a to de apertura de proposiciones al undécimo día háb siguiente al de la primera.

Anaya, a 10 de septiembre de 1979.—El Alcalde.

---

23

*Subasta de fruto albar*

A las diecisiete horas del día en que se cumplan vei tiuno hábiles, contados a partir del de la fecha del B letín Oficial de la provincia en que aparezca inserto presente, se celebrará en este Ayuntamiento el acto apertura de las proposiciones que se presenten hasta m dia hora antes para optar a la adjudicación del aprov chamiento de fruto albar del monte de estos prpio número 128 del Catálogo, estimado en 20 hectolitros piña, bajo el tipo de tasación de 8.000 pesetas y fian de 1.000 pesetas, con arreglo a los pliegos de condicion facultativas y al de administrativas que se hallará de m nifiesto durante ocho días hábiles a efectos de reclam ciones y en todo momento para su examen.

Caso necesario, segunda subasta a los diez días háb les de la primera, con iguales horario y condiciones.

Anaya, a 10 de septiembre de 1979.—El Alcalde.

---

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

23

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 la Ley de Régimen Local, se hace público que se hal de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente la cuenta de presupuesto extraordinario de paviment ción de calles (2.ª fase), con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, para que duran el plazo de quince días hábiles, contados a partir del s guiente al en que aparezca inserto este edicto en el B letín Oficial de la provincia, puedan formularse por e crito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cantalejo, 12 de septiembre de 1979. — El Alcald Manuel Agudíez Calvo.

---

229

### RAPARIEGOS

Instruido expediente de suplemento de crédito, p medio del superávit del ejercicio anterior, para atend al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aqué se hace público que se halla expuesto dicho expedient en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término d quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Rapariegos, a 4 de septiembre de 1979.—El Alcald Rafael Lorenzo.

---

*Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,*